

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Ministerio de Agricultura y Riego
SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO



Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1915, distrito de La Molina de la provincia de Lima, con Registro Único del Contribuyente N° 20131373075, a quien en adelante se le denominará **EL SENASA**, representado por el Jefe Nacional Ing. Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, designado por Resolución Suprema N° 027-2013-MINAGRI, identificado con DNI N° 7620368, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**, con domicilio legal en Calle Ancash N° 275, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con Registro Único del Contribuyente N° 20154469941, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representada por su Señor Alcalde **Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani**, identificado con DNI N° 02448030, según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

El **SENASA**, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, cuya finalidad es mejorar la condición sanitaria de la actividad agraria, para lo cual promueve la participación de la iniciativa privada en la ejecución de planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, contribuyendo al desarrollo sostenido del agro nacional y por ende del bienestar de la población dentro de lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.



LA MUNICIPALIDAD, es el Órgano de Gobierno Promotor del Desarrollo Local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, emana de la voluntad popular de conformidad con el Inciso 7) del Artículo 186° de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Gobierno Local promueve el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, la promoción del desarrollo local es permanente e integral, en coordinación con los niveles de Gobierno tanto Regional y Nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLAUSULA SEGUNDA : DEL OBJETO DEL CONVENIO



OBJETIVO GENERAL:

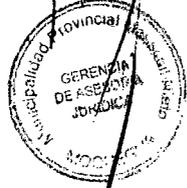
Proteger la sanidad hortofrutícola de la provincia Mariscal Nieto mediante el status fitosanitario alcanzado por Resolución Directoral N° 51-2007-AG-SENASA-DSV que declara oficialmente a Moquegua y Tacna como Áreas Libres de Moscas de la Fruta, a fin de lograr el reconocimiento en la Región de dicha condición fitosanitaria por Organismos Internacionales competentes, posibilitando la apertura de nuevas ventanas de la agro exportación y por ende el desarrollo, bienestar y logro sostenible de ventajas competitivas del Sector Agrícola Regional en el Mercado Internacional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

OBJETIVOS ESPECIFICOS:



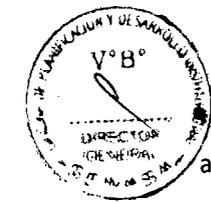
- a) Mantener la condición de Área Libre de Moscas de la Fruta en la Región Moquegua.
- b) Fortalecer la vigilancia fitosanitaria en el ámbito urbano y rural, la inspección de frutos en mercados y Puestos de Control (Montalvo y Torata) que el SENASA Moquegua desarrolla para el logro del objetivo general.
- c) Involucrar a la población urbana, rural y en tránsito, en el Mantenimiento del Área Libre de Moscas de la Fruta en la Región Moquegua, mediante un programa de comunicación, divulgación y difusión de las actividades de vigilancia y cuarentena; así como los beneficios que estas generen.
- d) Conforme a sus funciones y atribuciones de las partes, promover y desarrollar programas de prevención y control de plagas y enfermedades que afectan a la actividad agrícola en el ámbito de intervención del Convenio.



- e) Capacitar y sensibilizar a los productores agrícolas, creando una cultura agrosanitaria de prevención y control de plagas para el mejoramiento de la condición fitosanitaria de la provincia Mariscal Nieto.

CLAUSULA TERCERA : DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:



DE EL SENASA:



- a) Mantener y fortalecer los sistemas de vigilancia y Mantenimiento del Área Libre de Moscas de la Fruta.
- b) Impartir los lineamientos técnicos para el desarrollo de las actividades de sanidad vegetal.
- c) Formular, organizar y ejecutar programas de educación y capacitación en sanidad agraria dirigidos a productores agrícolas, profesional técnico designado por la Municipalidad y comunidad en general en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**.
- d) Brindar apoyo técnico en la elaboración y ejecución de proyectos fitosanitarios financiados por **LA MUNICIPALIDAD**.
- e) Mantener operativo el Sistema de Vigilancia para Moscas de la Fruta a través de la red oficial de trampeo y muestreo de frutos, en el marco del Componente de Moscas de la Fruta del Área de Sanidad Vegetal, en donde se ejecutaran actividades según Convenio.



- f) Mantener operativo el Sistema de Cuarentena Vegetal a través de los Puestos de Control, estratégicamente ubicados en el ámbito de la Región Moquegua.



- g) Ejecutar el Plan de Comunicación, Difusión y Sensibilización de las actividades de los sistemas de vigilancia y cuarentena, así como de los beneficios que el ALP-MF genera, a fin de buscar el reconocimiento de Organismos Internacionales.



h) Dar buen uso a los insumos, materiales y equipos otorgados por **LA MUNICIPALIDAD**, para la ejecución de la planilla de metrados y metas físicas de la Ficha Técnica.



i) Brindar asesoramiento y la asistencia técnica respectiva, así como prestar las facilidades al personal contratado que laborará en las instalaciones del SENASA Moquegua, asegurando la operatividad de los sistemas y el logro de los objetivos del presente Convenio.

Coordinar con el Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para el uso de los equipos, materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades del mantenimiento del Área Libre de Moscas de la Fruta.



k) Ejecutar conjuntamente con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el desarrollo del presente Convenio.

DE LA MUNICIPALIDAD:



a) Ejecutar el presupuesto aprobado mediante Ficha Técnica "Mantenimiento del Área Libre de Moscas de la Fruta 2015", el cual asciende a **S/. 608,515.59 Nuevos Soles**, según cronograma establecido. Dicho presupuesto será financiado por canon, sobre canon y regalías mineras, debiendo ser afectado a la cadena funcional correspondiente.

b) Apoyo con la contratación de personal para acciones de Cuarentena Vegetal y Moscas de la Fruta, para la realización de actividades de "Mantenimiento del Área Libre de Moscas de la Fruta", desarrolladas en el ámbito del distrito Mariscal Nieto.



c) Elaborar, aprobar y ejecutar proyectos de prevención y control de plagas y enfermedades en coordinación con **EL SENASA**.

d) Cumplir con los lineamientos y estrategias impartidas por la autoridad en Sanidad Agraria.

e) Coordinar y supervisar las actividades a ejecutar según planilla de metrados y metas físicas establecidas en la ficha técnica.



f) Designar a un representante que será el Gerente de Desarrollo Económico y Social, que hará las coordinaciones con **EL SENASA**, para el fiel cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CAUSULA CUARTA : DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de preparar el plan de trabajo, así como lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designados como Coordinadores a:



Por **EL SENASA**: El Director de la Dirección Ejecutiva del SENASA Moquegua o su representante.

- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente de Desarrollo Económico Social o su representante.





CLAUSULA QUINTA : DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, de acuerdo al cumplimiento de las metas establecidas, mediante comunicación escrita la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

Para ello, cursará a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA SEXTA : DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Acta respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA SETIMA : DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigir, en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, surtiendo efectos a los tres (3) días hábiles de realizada; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA OCTAVA : DEL FINANCIAMIENTO

LA MUNICIPALIDAD para cumplir con las obligaciones estipuladas en la cláusula tercera, utilizará sus recursos propios o de la cooperación externa. EL SENASA según sus posibilidades aportará los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

Ministerio de Agricultura y Riego

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
PERU



recursos correspondientes que permitan llevar a cabo las actividades señaladas en la cláusula tercera.

Los montos asignados al proyecto, serán estrictamente reservados y de total autonomía en su utilización. La fiscalización de su manejo y correcta utilización es responsabilidad de sus propios órganos de control.

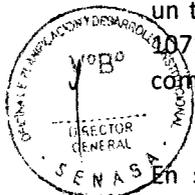


CLAUSULA NOVENA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declararán que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio, será resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del convenio.



En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cinco (05) ejemplares originales, en la ciudad de Moquegua, a los 30 días del mes de **Julio** del año 2015.



Ing. JORGE CESAR R. BARRENECHEA
CABRERA
Jefe Nacional
SENASA



Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

